

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 110013103038-2024-00005-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTE el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DIRIJA el poder a la autoridad judicial que considera competente.

TERCERO: DESACUMULE el hecho segundo de la demanda toda vez que allí se hace mención a muchas situaciones de facto diversas entre sí.

CUARTO: PRECISE con exactitud cuales son los inmueble sobre los que pretende se efectúe el deslinde y amojonamiento, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda menciona los identificados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-456035, 50C-1428259, 50C-246183 y 50C-1179894.

QUINTO: ACLARE el hecho quinto de la demanda pues allí menciona que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-246183 es de propiedad de José Alejandro Alarcón Rodríguez, Orlando Alarcón Rodríguez y Gladys Cecilia de Alarcón quienes no fueron convocados al trámite como demandados.

SEXTO: EXPLIQUE porque solicita la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1179894, si según se menciona en los hechos con el que solicita el deslinde es el identificado 50C-246183.

SÉPTIMO: APORTE certificado de tradición de los inmueble involucrados en el litigio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

OCTAVO: ALLEGUE copia completa de la escritura pública No. 1773 del 24 de octubre de 1995 de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá.

NOVENO: PRESENTE copia de la escritura pública No. 653 del 7 de julio de 2017 de la Notaria Setenta del Círculo de Bogotá.

DECIMO: ADJUNTE el dictamen pericial de que trata el numeral tercero del artículo 401 del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: APORTE avalúo catastral del del inmueble en poder del demandante.

DECIMO SEGUNDO: DIRIJA la demanda en contra del Banco Hipotecario Popular quien es titular de derecho real del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50C-456035. Indique además los lugares de notificación de aquél.

DECIMO TERCERO: ACREDITE que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió por medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a cada una de las personas que pretende demandar.

DECIMO CUARTO: INDICAR el valor de la cuantía de acuerdo con el avalúo catastral del año 2024, de los inmuebles objeto de esta acción, según lo indicado en el numeral 2º del artículo 26 del Código General del Proceso.

DECIMO QUINTO: DETERMINAR claramente las zonas limítrofes que serán materia de demarcación en el proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 401 del código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: ACREDITAR el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, por cuanto la inscripción de la demanda solicitada procede de manera oficiosa, según lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

DECIMO SÉPTIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo

del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 7 hoy **26** de **enero** de **2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA